



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No 11572 20 de mayo del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO– LA GUAJIRA**, respecto del elegible **STIVILL MENDOZA RIVERA**, quien integra la Resolución No. 2327 del 30 de enero de 2024, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132450, en el Proceso de Selección No. 1855 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 0965 del 29 de abril del 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

#### CONSIDERANDO:

##### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1855 de 2021 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 0965 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132450, mediante la Resolución No. 2327 del 30 de enero de 2024, que fue publicada el 8 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA** solicitó mediante el radicado No. 779730271 del 15 de febrero de 2024, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes mencionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	132450	1	1063136030	STIVILL MENDOZA RIVERA
<b>JUSTIFICACIÓN</b>				
<i>Asunto:</i> de Exclusión de lista elegibles. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.				
<i>Resumen:</i> La certificación laboral adjuntada, no contiene la especificación de funciones, tal como lo estipula la resolución de exclusión 2327 de fecha 30 de enero 2024, en el artículo 3, 3.1 fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.				

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver la solicitud de exclusión presentada contra el citado elegible, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132450.

##### 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**, respecto del elegible **STIVILL MENDOZA RIVERA**, quien integra la Resolución No. 2327 del 30 de enero de 2024, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132450, en el Proceso de Selección No. 1855 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los eventos que en lista el precitado artículo

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto).

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible **STIVILL MENDOZA RIVERA**, fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acredita la experiencia exigida en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132450.

En este sentido, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en el Decreto No. 093 del 01 de junio de 2020<sup>2</sup> para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132450, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
132450	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	6	PROFESIONAL

**PROPÓSITO:**  
Asistir, coordinar, supervisar y controlar el manejo de bienes muebles e inmuebles y recursos de la administración municipal conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**FUNCIONES:**

1. Coordinar y desarrollar procesos de administración de bienes y suministros mediante la aplicación de los procedimientos,

<sup>2</sup> “Por el cual se establece y ajusta el Manual Especifico de funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**, respecto del elegible **STIVILL MENDOZA RIVERA**, quien integra la Resolución No. 2327 del 30 de enero de 2024, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132450, en el Proceso de Selección No. 1855 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

actualización de Inventarios y métodos para valorización de bienes de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Elaborar y ejecutar en coordinación con los jefes de dependencia los planes y programas de adquisición de materiales y equipos de oficina que se requieran para el normal funcionamiento de la Administración.
3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, métodos, procedimientos administrativos y fiscales sobre adquisición, manejo, conservación y distribución de elementos y bienes que ingresan al Almacén, comprobando cantidades y calidades, conforme a las facturas, órdenes de compra y autorizaciones.
4. Elaborar, presentar y rendir las cuentas y los informes que le soliciten al superior inmediato y a las autoridades de control administrativo y fiscal, conforme a los requisitos establecidos.
5. Mantener actualizadas las matrices de los riesgos correspondientes a su área o proceso.
6. Recibir y custodiar los bienes y elementos que ingresen al almacén, de acuerdo con los procedimientos y normas establecidas.
7. Velar por los bienes de comunicaciones internos y externos de la administración, así como el mantenimiento y conservación de los edificios públicos.
8. Elaborar el plan anual de adquisición de compras y la ejecución de los bienes muebles e inmuebles del municipio con el propósito de implementar los sistemas de información de la Alcaldía.
9. Cumplir con el Código de Integridad del Servidor Público, y orientaciones o sugerencias de seguridad y salud en el trabajo prevención de accidentes y enfermedades laborales.
10. Las demás normas que imparta la Administración Municipal y las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y surjan de la naturaleza del cargo.

**FORMACIÓN ACADÉMICA:**

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento- NBC en: Economía, Administración, Contaduría y afines.

Ingeniería de sistemas, telemática y afines, ingeniería industrial y afines.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley

**EXPERIENCIA:**

Tres (3) meses de experiencia profesional.

De ahí que, frente al requisito de experiencia, establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 11. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (...)”

Ahora bien, de acuerdo a lo indicado en el literal J.) del numeral 2.1.1 del Anexo<sup>3</sup> del Acuerdo del Proceso de Selección, la experiencia profesional se define de la siguiente manera:

**“Experiencia Profesional:** es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan

<sup>3</sup> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN PARA MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA”, EN LA MODALIDAD ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**, respecto del elegible **STIVILL MENDOZA RIVERA**, quien integra la Resolución No. 2327 del 30 de enero de 2024, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132450, en el Proceso de Selección No. 1855 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

*funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.*

*En virtud de los artículos 4, numeral 3, y 5, numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del Decreto Ley 770 de 2005 y 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público se puede clasificar como Experiencia Profesional, si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.*

*Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007. (...)*

#### 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

De conformidad con lo anterior, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el elegible **STIVILL MENDOZA RIVERA**, cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del SIMO, le permite acreditar en debida forma el requisito de experiencia profesional exigido por el MEFCL de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA** para el empleo identificado con el código OPEC No. 132450.

Para el caso particular del elegible **STIVILL MENDOZA RIVERA**, es necesario precisar que acredito el requisito de educación, con el siguiente documento que aportó en el aplicativo SIMO:

MODALIDAD	INSTITUCIÓN	TÍTULO	FECHA TÍTULO	MATRICULA PROFESIONAL	OBSERVACIÓN
EDUCACIÓN FORMAL	Universidad Manuela Beltrán	Ingeniero de Sistemas	25/09/2015	5/11/2015 <sup>4</sup>	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Título profesional que se encuentra habilitado como requisito mínimo de educación, tanto en la OPEC como en el MEFCL reportado por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132450.

Aunado a lo anterior, el elegible allegó dos (2) documentos, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como se evidencia en su constancia de inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 132450. En este sentido, este despacho procederá a relacionar una (1) de las certificaciones aportadas en SIMO que corresponde a experiencia profesional:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	Contratista – Contrato No. 1089 de 2018	21/09/2018	20/12/2018	3 MESES
	Contratista – Contrato No. 509 de 2019	9/04/2019	8/11/2019	7 MESES
<b>TIEMPO CERTIFICADO</b>				<b>10 MESES</b>

En este punto es importante traer a colación el Criterio Unificado denominado VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, el cual, para el caso en particular, dispone que en tratándose de Experiencia Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales especifiquen las funciones.

De conformidad con lo anterior, es válido afirmar que el elegible **STIVILL MENDOZA RIVERA** acredita un total de **diez (10) meses de experiencia profesional válidamente adquirida** en el servicio de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, en atención de que la certificación de experiencia estudiada da cuenta de que el referido concursante, adquirió dicha experiencia con posterioridad a la obtención de su matrícula profesional como “*Ingeniero de Sistemas*”, y en el ejercicio de labores propias de su profesión, con lo cual acredita en debida forma los tres (3) meses de experiencia profesional exigida por el MEFCL de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132450.

<sup>4</sup> Fecha en la cual se contabilizará la experiencia profesional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**, respecto del elegible **STIVILL MENDOZA RIVERA**, quien integra la Resolución No. 2327 del 30 de enero de 2024, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132450, en el Proceso de Selección No. 1855 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

Por lo anterior, es importante aclarar que, teniendo en cuenta que el MEFCL de la entidad nominadora, específica que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 132450, el requisito es experiencia profesional, se indica que, no es necesario que dicha certificación contenga listadas las obligaciones ejecutadas por el elegible en dicho vínculo contractual, puesto que la experiencia exigida no corresponde a “Experiencia profesional RELACIONADA” que requiera adelantar el estudio de similitud de funciones versus las obligaciones certificadas.

## 5. CONSIDERACIONES FINALES.

En consecuencia, este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, confirmando que el elegible **STIVILL MENDOZA RIVERA** cumple con los requisitos mínimos exigidos por el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132450.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**, respecto al elegible **STIVILL MENDOZA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1063136030, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132450, por medio de la Resolución No. 2327 del 30 de enero de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1855 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a ADRIANA MARÍA PEÑA, Jefe de talento humano de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA** o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: [adrianamariapena1977@gmail.com](mailto:adrianamariapena1977@gmail.com) y a ANA CAMARGO ORTIZ, Representante de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**, en la dirección electrónica: [comisiondepersonal.22@gmail.com](mailto:comisiondepersonal.22@gmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de mayo del 2024



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**